

gado de lo social, seguido a instancias de don Shannon Paull Jiménez Taraña, contra la empresa “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 491 de 2009

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.— Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada del Juzgado de lo social número 4 de Madrid, el juicio promovido por reclamación de cantidad, seguido antes este Juzgado con el número 370 de 2009, a instancias de don Shannon Paull Jiménez Taraña, asistido por la letrada doña María Rodríguez Gómez, frente a la empresa “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, que no comparece, autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Shannon Paull Jiménez Taraña, frente a “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 1.080 euros, más el recargo del 10 por 100 en concepto de mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso de suplicación siendo firme desde la fecha en la que se dicta.

Expídase testimonio de este resolución que quedará unido al presente procedimiento, llevando el original al libro de sentencias.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Solados y Alicatados Males Simbaña, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/39.638/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 634 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Mar Bolívar Bolívar, doña María Encarnación Hernández Meneses, doña Margarita Izquierdo López, doña Ángela Morales García y doña María Luz Rodríguez Cabrera, contra la empresa “Coperibe, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María del Mar Bolívar Bolívar, doña María Encarnación Hernández Meneses, doña Margarita Izquierdo López, doña

Ángela Morales García y doña María Luz Rodríguez Cabrera, contra “Coperibe, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a que abone a las actoras las siguientes cantidades:

A doña María del Mar Bolívar Bolívar: 13.751,97 euros.

A doña María Encarnación Hernández Meneses: 13.999,48 euros.

A doña Margarita Izquierdo López: 13.999,90 euros.

A doña Ángela Morales García: 12.733,24 euros.

A doña María Luz Rodríguez Cabrera: 12.408,80 euros.

Más el 10 por 100 de interés por mora.

No se efectúa declaración expresa de absolución o condena respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento de la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá acreditar documentalmente al anunciar el recurso haber consignado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado, el importe de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario en el que habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, al tiempo de interponer el recurso deberá acreditar documentalmente haber consignado en la citada cuenta el depósito de 150,25 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Coperibe, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/40.225/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Mostoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 621 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rosa Margarita Charcopa Bravo, contra las empresas “Gestimail, Sociedad Limitada”, e “Integral Handling, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de aclaración de sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.

Dispongo: Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

1. En el antecedente del hecho segundo se ha de añadir «La parte actora desistió de la demanda formulada contra la codemandada “Integral Handling, Sociedad Limitada”».

2. El fallo debe ser el siguiente: «Que teniendo por desistida a la parte actora de la demanda contra “Integral Handling, Sociedad Limitada”, y estimando la demanda formulada por doña Rosa Margarita Charcopa Bravo, contra “Gestimail, Sociedad Limitada Unipersonal”, debo absolver y absuelvo a “Integral Handling, Sociedad Limitada”, de la pretensión formulada contra ella, y debo condenar y condeno a “Gestimail, Sociedad Limitada Unipersonal”, a que abone a la actora la suma de 1.432,55 euros, más el 10 por 100 por interés por mora».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Gestimail, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.— La secretaria judicial (firmado).

(03/40.222/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 732 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Máximo Esteban Garrido y doña María Dolores López Román, contra la empresa “Morfelli Textil, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de reclamación de cantidad entablada por don Máximo